DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 12-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Teófilo García González.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-97

CONSIDERANDO: Que el licenciado Teófilo García González laboró en la Dirección General de Aduanas desde el 12 de abril de 1947 hasta el 16 de agosto de 1982, fecha en que cesó como Subdirector General de dicha dependencia;

CONSIDERANDO: Que por razones de enfermedad crónica, que lo incapacitan para el trabajo productivo, mediante la Ley No. 115, de fecha 18 de mayo de 1983, le fue otorgada una pensión del Estado por la suma de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensuales;

CONSIDERANDO: Que dicha suma, por razones de la pérdida de valor de nuestra moneda, no le permite enfrentar mínimamente los gastos de medicamentos, alimentación, vestimentas, etc.,

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 115, de fecha 18 de mayo de 1983, que concedió una pensión de seiscientos pesos oro (RD$600.00) mensualmente, al señor Teófilo García González.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo .-1.- Se concede una pensión mensual por la suma de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) en favor de Teófilo García González.

Artículo .-2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo .-3.- Se deroga la Ley 115, de fecha 18 de mayo de 1983, que concede una pensión del Estado al señor Teófilo García González.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 13-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Fausto Antonio Matos Gómez.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. -13-97

CONSIDERANDO: Que el señor Fausto Antonio Matos Gómez, desempeño por más de 20 años distintas funciones en la administración pública, destacándose la de Diputado al Congreso Nacional por la provincia Valverde en el período constitucional 1982-1986;

CONSIDERANDO: Que actualmente se encuentra padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de esa enfermedad;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se asigna una pensión de ocho mil pesos (RD$8,000.00) mensuales, en favor del señor Fausto Antonio Matos Gómez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.